INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C. Quince (15) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021). En la fecha al Despacho del Señor Juez, el proceso en referencia, informando la parte actora presentó escrito de subsanación en término.

Seis (06) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021).

PROCESO ESPECIAL DE FUERO SINDICAL No. 110013105033 2020 00 468 00			
DEMANDANTE	Pedro Humberto González Castellanos	**DOC. IDENT.**	4.267.807
DEMANDADO	Fundación Universidad Autónoma de Colombia - FUAC		
VINCULADO	Sindicato de Trabajadores de la Fundación Universidad Autónoma de Colombia SINTRAFUAC		
PRETENSIÓN	Reintegro laboral		

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: ADMITIR la **DEMANDA ESPECIAL DE FUERO SINDICAL – ACCIÓN DE REINTEGRO**, instaurada por **PEDRO HUMBERTO GONZÁLEZ CASTELLANOS**, contra **FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA - FUAC**, representada legalmente **RICARDO GÓMEZ GIRALDO** y/o quien haga sus veces, como quiera que reúne los requisitos que establece el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al demandado **C FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA – FUAC,** representada legalmente por **RICARDO GÓMEZ GIRALDO** y/o quien haga sus veces, para que se sirva contestar por intermedio de apoderado judicial dentro de la audiencia pública especial que tendrá lugar a la hora de las **DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 pm), DEL QUINTO (5°) DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL DE ESTE AUTO**.

TERCERO: NOTIFÍQUESE al presidente de la organización sindical **"SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA SINTRAFUAC"**, con domicilio en la Carrera 5 N° 12B – 78 en la ciudad de Bogotá y el correo electrónico **sintrafuac@gmail.com.** Lo anterior, de conformidad a lo preceptuado por el numeral 2º del Artículo 5º de la Ley 712 de 2001, que adicionó el Código Procesal del Trabajo con el artículo 118 B, en concordancia con la Sentencia C-240 del 15 de marzo de 2005. Téngase en cuenta que, en razón a la crisis sanitaria que actualmente se presenta en el país, este numeral deberá ser interpretado junto con lo establecido en el Art. 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría

BOGOTÁ D.C., 07 DE ABRIL DE 2021

Por ESTADO N.º **055** de la fecha fue notificado el auto anterior.

ESAÚ ALBERTO MIRANDA BUELVAS
SECRETARIO